



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	Martes 15 de septiembre	Número 175

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Don Juan Miguel Carreras Maraña, Magistrado Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 27/94, a instancia de doña Elisa Ordóñez Alonso, representada por la Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Emilio Ordóñez Alonso, sobre pago de 1.266.495 pesetas de principal más 200.000 pesetas para intereses y costas, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que luego se dirán por el avalúo correspondiente, cuyo remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Fechas de la subasta:

La primera: 12 de noviembre de 1998, a las 10,00 horas de su mañana.

La segunda: 11 de diciembre de 1998, a las 10,00 horas de su mañana.

La tercera: 11 de enero de 1999, a las 10,00 horas de su mañana.

Si por razones del calendario local resultara que los días señalados son festivos, se entenderá como señalamiento el día siguiente hábil y a la misma hora.

Condiciones de la subasta:

1.º – Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el B. B. V., una cantidad igual al 20% del valor que sirva de tipo para la subasta y acreditar su consignación en la mesa del Juzgado, a excepción del acreedor ejecutante. Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, los licitadores que pretendan concurrir, podrán hacer las posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación en el establecimiento designado al efecto.

2.º – La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación arriba indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la misma.

3.º – En el caso de que en la primera subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación y siempre que la parte ejecutante no pida la adjudicación de los bienes por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda en la fecha supraescrita con rebaja del 25% de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los dos tercios del tipo de esta segunda subasta.

4.º – No conviniendo a la parte ejecutante la adjudicación de los bienes por los dos tercios del tipo de la segunda subasta, se celebrará la tercera en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.º – Los autos están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes –si los hubiere– al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Biene objeto de subasta:

– Vivienda de la cuarta planta alta, de la casa señalada con el número 25 de la calle Melchor Prieto. Ocupa una superficie construida de 78 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al tomo 3.775, libro 480, folio 38, finca registral 8.215.

Tasada en diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas).

En Burgos, a 28 de julio de 1998. – El Magistrado Juez sustituto, Juan Miguel Carreras Maraña.

7491.– 5.700

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de expediente de dominio, número 134/1998-C, promovidos por don Fidel José Angulo Martínez, para la reanudación del tracto sucesivo en el Registro de la Propiedad en cuanto a el titular solicitante, de la finca siguiente:

Finca número 6.392, sita en la carretera de Bayas, jurisdicción de Miranda de Ebro, de 437 m.², que lindaba al norte,

carretera de Bayas (hoy de Logroño); sur, heredad de doña Rosa Gil; este doña Brígida Tobalina y oeste, don Lorenzo Ruiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro, a nombre de don Pedro Pérez Cerrajería, al tomo 855, folio 124, inscripción 6.ª.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a la viuda de don Pedro Pérez Cerrajería, doña Juana Pérez Abecia e hijos, doña Faustina, doña Paula, doña Victoria, don Bonifacio y doña Francisca Pérez Pérez, titular registral de la finca, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación con la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a 31 de julio de 1998.
— El Secretario (ilegible).

7492.— 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Dependencia de Industria y Energía. — Burgos

Asunto: Resolución por la que se establecen los nuevos precios de aplicación para el suministro de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998 (B.O.E. de 21 de julio de 1998), por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores establece en su apartado tercero, los valores del coste unitario medio de adquisición de la materia prima (Cmp), de los términos K1 y K2 y del precio medio de referencia (6,666 pesetas/termia), en vigor a partir de las cero horas del día 22 de julio de 1998.

La citada Orden Ministerial en su apartado sexto faculta a la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía para determinar para cada una de las empresas distribuidoras de combustibles gaseosos y áreas concesionales, los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas, correspondientes a los suministros de combustibles gaseosos por canalización para usos domésticos y comerciales, en razón de los tipos de gases suministrados y de sus correspondientes poderes caloríficos.

Por consiguiente y en cumplimiento de lo indicado anteriormente, esta Dirección General de la Energía ha resuelto:

1.ª) Aprobar los precios de venta de aplicación en la estructura de tarifas unificadas de los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales. Dichas tarifas y precios serán los que se detallan en el anexo que acompaña a la presente resolución.

2.ª) La Empresa Distribuidora no podrá aplicar, en ningún caso, para los suministros de gases combustibles por canalización para usos domésticos y comerciales otras tarifas y precios superiores de los incluidos en el citado anexo.

3.ª) Los nuevos precios que figuran en el anexo serán de aplicación para las facturaciones de los consumos efectuados a partir de las cero horas del día 22 de julio de 1998, fecha de entrada en vigor de la Orden Ministerial del Ministerio de Industria y Energía de 16 de julio de 1998, que aprobó las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases

manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.

Las facturaciones de los consumos que correspondan al período que incluya la citada fecha, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado, a los días anteriores y posteriores a dicha fecha, y aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios antiguos y nuevos respectivamente.

4.ª) Los precios de venta de gases combustibles que figuran en el anexo, que acompaña a la presente resolución, no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se repercutirá separadamente en las correspondientes facturas.

5.ª) A partir de la entrada en vigor de las tarifas aprobadas por la presente Orden Ministerial de 16 de julio de 1998, los abonados podrán elegir, entre las establecidas, la tarifa o tarifas más convenientes a sus intereses, siempre que el tiempo transcurrido desde la anterior elección sea superior a doce meses. Una vez elegida la modalidad o tipo de tarifa deberá mantenerse por un período mínimo de doce meses.

6.ª) Los nuevos precios que figuran en el anexo que acompaña a la presente resolución, deberán ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de los usuarios.

Contra esta resolución cabe interponer recurso ordinario, ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, a 5 de agosto de 1998. — El Director General de la Energía, Antonio Gomis Sáez.

Burgos, a 31 de agosto de 1998. — El Jefe de la Dependencia de Industria y Energía, Justo de la Riva Marín.

7477.— 13.110

* * *

ANEXO

GAS NATURAL CASTILLA Y LEON, S. A.

Tarifas y precios de gas natural de 10,125 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en las áreas concesionales de Burgos, Aranda de Duero, Briviesca y Miranda de Ebro (Burgos).

Tarifas	Límites de aplicación termias/año	Término fijo Plas/mes	Término energía		
			Plas/te.	Plas/Kwh.	Plas/m. ³
					PCS (te/m. ³) 10,125
USOS DOMESTICOS					
D1 Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	353	6,780	5,831	68,648
D2 Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	815	5,673	4,879	57,439
D3 Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000	8.616	3,800	3,268	38,475
USOS COMERCIALES					
C1 Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	706	6,780	5,831	68,648
C2 Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	4.398	5,673	4,879	57,439
C3 Usuario de gran consumo	Superior a 120.000	23.130	3,800	3,268	38,475

ANEXO

DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S. A.

Tarifas y precios de gas natural de 10,125 te/m.³ de PCS, para usos domésticos y comerciales, en el área concesional de Lerma (Burgos).

Tarifas	Limites	Término fijo	Término energía		
	de aplicación		termias/año	Ptas/mes	Ptas/te. Ptas/Kwh. Ptas/m. ³
					PCS (te/m. ³) 10,125
USOS DOMESTICOS					
D1 Usuarios de pequeño consumo	Hasta 5.000	353	6,780	5,831	68,648
D2 Usuarios de consumo medio	Superior a 5.000	815	5,673	4,879	57,439
D3 Usuarios de gran consumo	Superior a 50.000	8.616	3,800	3,268	38,475
USOS COMERCIALES					
C1 Usuarios de pequeño consumo	Hasta 40.000	706	6,780	5,831	68,648
C2 Usuarios de consumo medio	Superior a 40.000	4.398	5,673	4,879	57,439
C3 Usuario de gran consumo	Superior a 120.000	23.130	3,800	3,268	38,475

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

La jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (B.O.E. 27/11/92) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones de deuda por acta de infracción de normas de Seguridad Social emitidas contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/94) y en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación, hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado el importe de la sanción objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene que, en caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la mencionada Ley y en el artículo 95 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en este «Boletín Oficial», podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/6/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del referido Reglamento General.

Burgos, a 31 de agosto de 1998. – La Jefe del Servicio Técnico, Flora Galindo del Val.

7488.– 14.535

REGIMEN GENERAL 0111 ACTAS DE INFRACCION DE S. SOCIAL

C.C.C.	RECLAMACION	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CP POBLACION	T DESDE	HASTA	IMPORTE
09000146559	09 1998 970049403	PLASTIMETAL, S.A.	CT MADRID-IRUN, KM. 242	9007 BURGOS	4 03/97	06/97	50.100
09003883483	09 1998 970053342	LECISA, S.A.	CL NUESTRA SEÑORA DE BELEN, 4	9001 BURGOS	4 03/97	07/97	60.000
09004042727	09 1998 950038606	LOTUSA DE ESPECTACULOS, S.L.	CL CLUNIA, 13	9005 BURGOS	4 06/96	06/96	250.000
09004042727	09 1998 970028181	LOTUSA DE ESPECTACULOS, S.L.	CL CLUNIA, 13	9005 BURGOS	4 09/96	09/96	60.000
09004042727	09 1998 970035760	LOTUSA DE ESPECTACULOS, S.L.	CL CLUNIA, 13	9005 BURGOS	4 02/97	03/97	140.000
09004151952	09 1998 970050211	SAIZ NEBREA, EUTIMIO	BD SAN CRISTOBAL, 10	9007 BURGOS	4 03/97	05/97	50.100
09004724757	09 1998 930075501	BEREZO ORTEGA, BIENVENIDO	CL VITORIA, 247	9007 BURGOS	4 09/93	09/93	500.001
09005048901	09 1998 970060719	PUBLICID, S.A.	PZ ALONSO MARTINEZ, 7	9003 BURGOS	4 01/97	04/97	50.100
09005393148	09 1998 970000802	CASAS DE CORTES, S.L	CL PRADOLUENGO, 17	9001 BURGOS	4 09/94	11/94	50.100
09005433766	09 1998 930049633	TECNOLOGIA EUROPEA FERROVIARIA, S.A.	CL SAN PABLO, 12	9002 BURGOS	4 05/93	05/93	500.100
09005436796	09 1998 970025555	SOLDADURAS YSERVICIOS, S.L.	CL BEMPOSTA, PG. IND. ALLENDEUERO	9400 ARANDA DE DUERO	4 09/96	01/97	50.100
09005504801	09 1998 970070419	SOLERAS Y PAVIMENTOS BURGALÉSES, S.L	AV GENERAL VIGON, 41	9006 BURGOS	4 02/97	04/97	50.100
09005517935	09 1998 970009286	COAQUENDE, S.L	CL RONDA FERROCARRIL, 8	9200 MIRANDA DE EBRO	4 06/96	11/96	50.100
09005701831	09 1998 970008478	CONALTER, S.L.	CL JUAN AYOLAS, 47	9007 BURGOS	4 08/96	11/96	100.000
09005701831	09 1998 970037477	CONALTER, S.L.	CL JUAN AYOLAS, 47	9007 BURGOS	4 12/96	04/97	100.000
09100113196	09 1998 970045965	C & P.A.T. ASOCIADOS, S.L.	CT VALLADOLID KM. 5.5 (C/NOGALES)	9001 BURGOS	4 01/97	03/97	50.100
09100182211	09 1998 970004034	FRANCES CONDE, SANTIAGO	CL EDUARDO MARTINEZ DEL CAMPO	9003 BURGOS	4 09/96	09/96	75.000

C.C.C.	RECLAMACION	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CP POBLACION	T DESDE	HASTA	IMPORTE
09100191911	09 1998 970001711	J.M. CONDE FDEZ DE MONTOYA YV. DIAZ	CL RAMON Y CAJAL, 44	9200 MIRANDA DE EBRO	4 06/96	09/96	50.100
09100205954	09 1998 970053544	FERNANDEZ PAÑEDA, GERMAN	CL CALZADAS, 5	9004 BURGOS	4 01/97	04/97	50.100
09100205954	09 1998 970067385	FERNANDEZ PAÑEDA, GERMAN	CL CALZADAS, 5	9004 BURGOS	4 05/97	06/97	50.100
09100265366	09 1998 970044147	MUÑECA DE TRAPO DE MIRANDA	CL ARENAL, 52	9200 MIRANDA DE EBRO	4 12/96	04/97	50.100
09100409048	09 1998 970070924	DENINBUR, S.L.	CL SAN COSME 13	9002 BURGOS	4 05/97	07/97	50.100
09100410765	09 1998 970049302	MENDO VICENTE, ANGEL	CL JUAN RAMON JIMENEZ, 5	9200 MIRANDA DE EBRO	4 03/97	05/97	50.100
09100432690	09 1998 960064362	FUMIUR, S.A.	CL RAMON Y CAJAL, 46	9200 MIRANDA DE EBRO	4 07/96	08/96	50.100
09100585365	09 1998 970035962	PEREZ RICO, CARLOS	CL VILLALON, 44	9003 BURGOS	4 08/96	01/97	300.000
09100620630	09 1998 970025757	METALURGICA INARA, S.L.	CL BEMPOSTA, 135	9400 ARANDA DE DUERO	4 09/96	01/97	50.100
09100643767	09 1998 970054453	CONSTRUCCIONES COPER ARANDA,	CL HOSPICIO, 9	9400 ARANDA DE DUERO	4 09/96	11/96	150.000
09100667716	09 1998 950028300	RENUNCIO GONZALEZ, PEDRO VICENTE	BD SAN CRISTOBAL, 18	9007 BURGOS	4 05/95	05/95	75.000
09100668423	09 1998 950018192	ALCALDE RUIZ, JOSE ANTONIO	CL VITORIA, 23	9004 BURGOS	4 12/94	01/95	50.100
09100671554	09 1998 970071126	PAVIMENTOS ESTAMPADOS POROSO	AV GENERAL VIGON, 41	9006 BURGOS	4 09/96	07/97	50.100
09100782092	09 1998 970038386	PEREDA RUIZ, MARIA CRISTINA	CL ISLA, 18 BAJO-VILLASANA DE MENA	9580 VALLE DE MENA	4 07/96	12/96	50.001
09100802708	09 1998 970016158	CAMARA RAMOS, JULIO	PG INDUST. LOS BREZOS	9196 VILLABILLA DE B.	4 01/96	07/96	50.100
09100913347	09 1998 970036669	GONZA, VILLA YESCU, S.L.	PZ GENERAL SANTOCILDES, 4	9003 BURGOS	4 12/96	01/97	50.100
09100931232	09 1998 970011613	NUEVAS TECNOL. DEL HORMIGON, S.L.	CL ALTO DE SANTA CECILIA	9330 MADRIGALEJO D.MONT	4 09/96	09/96	60.000
09100937393	09 1998 970028585	CONSERJERIA 2000, S.L	CL REYES CATOLICOS, 28	9005 BURGOS	4 08/96	01/97	50.100
09100944366	09 1998 970023737	PEREZ FRANCISCO, JESUS	CL PIO XII, 1	9400 ARANDA DE DUERO	4 01/96	08/96	50.100
09100977308	09 1998 970040309	ANTON PEREZ, JAVIER	CL ALFEREZ PROVISIONAL, 4	9005 BURGOS	4 12/96	02/97	50.100
09100977308	09 1998 970061022	ANTON PEREZ, JAVIER	CL ALFEREZ PROVISIONAL, 4	9005 BURGOS	4 04/97	05/97	50.100
09101015296	09 1998 970050312	CONSTRUCCIONES YANYI, S.L.	CL CASCAJAR, 10	9400 ARANDA DE DUERO	4 10/96	06/97	50.100
09101049248	09 1998 970046975	MONTAJES ARLANZON, S.L.	AV DEL CID, 15	9003 BURGOS	4 01/97	05/97	50.100
09101053894	09 1998 970046571	ARCAUTO MOTOR, S.L.	AV ELADIO PERLADO, 38	9007 BURGOS	4 01/97	04/97	50.100
09101060766	09 1998 970039501	MODA 2010, S.L.	CL SAN JUAN, 3	9003 BURGOS	4 2/96	03/97	50.100
09101060766	09 1998 970061123	MODA 2010, S.L.	CL SAN JUAN, 3	9003 BURGOS	4 04/97	07/97	50.100
09101091886	09 1998 970075368	HOSTELBUR, S.L. (UNIPERSONAL)	CL PUENTE GASSET, 4	9004 BURGOS	4 05/97	08/97	75.000
09101155746	09 1998 970050514	GOMEZ SAN JOSE, JESUS	PP PISONES, 88	9001 BURGOS	4 03/97	05/97	50.100

* * *

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS 0521

ACTAS DE INFRACCION DE S. SOCIAL

C.C.C.	RECLAMACION	RAZON SOCIAL	DIRECCION	CP POBLACION	T DESDE	HASTA	IMPORTE
91001511613	09 1998 970022525	LOPEZ MARTINEZ, CRISTINA	CL MADRID, 32	9001 BURGOS	4 03/96	02/97	50.100

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

El Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 1998, acordó aprobar definitivamente la modificación parcial del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas, que incluye la instalación de «batería de contadores» en los edificios, dando nueva redacción al artículo 19 del mismo.

En cumplimiento de dicho acuerdo y de conformidad con lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de referido Reglamento.

Burgos, a 24 de agosto de 1998. – El Alcalde Accidental, Germán Pérez Ojeda.

* * *

SERVICIO DE AGUAS MUNICIPAL

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO
DE AGUAS DE BURGOS Y ORDENANZA
DE VERTIDOS

REGLAMENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS
DE BURGOS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES. –

Artículo 1.º – El Excmo. Ayuntamiento presta el Servicio de Aguas en forma de gestión directa con órgano especial de Administración, de acuerdo con lo definido y preceptuado en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.º – El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Servicio y los abonados o usuarios, así

como determinar los deberes y obligaciones de cada una de las partes.

Artículo 3.º – El Servicio es de carácter público, por lo que se prestará mediante el correspondiente convenio con el órgano de gestión, sin otras limitaciones que el cumplimiento de las condiciones que para los usuarios señale el presente Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Artículo 4.º – El órgano superior del Servicio es el Excmo. Ayuntamiento y, en su gestión, el Consejo de Administración. Como órgano especial de administración, el Servicio representará al Ayuntamiento cerca de los organismos de Administración Pública para todas las actividades relacionadas con el Abastecimiento de Aguas y su Saneamiento, siendo el ejecutor de los acuerdos municipales que se adopten al respecto.

TÍTULO II. – OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO. –

Artículo 5.º – El Servicio de Aguas Municipal, con los recursos legales a su alcance, viene obligado a planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, depurar, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados, agua potable, así como recoger, conducir y depurar, en su caso, las aguas pluviales y residuales en forma que permitan su vertido a los cauces públicos con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación de las obras e instalaciones destinadas al abastecimiento y saneamiento de aguas que, ejecutadas por el Estado, sean entregadas al Ayuntamiento de Burgos, así como la colaboración a la actuación municipal en la lucha contra la contaminación de las aguas.

Artículo 6.º – Son obligaciones del Servicio las siguientes:

1.º) Adoptar las medidas necesarias para que el agua suministrada cumpla las condiciones de potabilidad que fijen las disposiciones sanitarias de aplicación presentes y futuras, así como las directrices que marque el Excmo. Ayuntamiento.

2.º) Mantener una presión estática permanente no inferior a 20 mts., medida sobre red, excepto en casos de causa justificada de los que siempre procurará informar a los usuarios.

3.º) Prevenir y mantener en correcto estado de funcionamiento las tomas de agua a utilizar para la limpieza de aceras y calzadas, así como la red de hidrantes adecuados al Servicio municipal contra incendios.

4.º) Tener en buen estado de funcionamiento las instalaciones precisas que permitan la evacuación de las aguas pluviales y residuales de la ciudad, aunque se produzcan crecidas en los cauces receptores.

5.º) Proyectar y conservar en condiciones adecuadas los imbornales de las vías públicas para que permitan la evacuación de las aguas de lluvia y las labores de mantenimiento del aseo urbano de la ciudad.

6.º) Mantener un servicio de avisos permanente al que los usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.º) Facilitar, en armonía con las necesidades de la explotación, visitas a las instalaciones, para que los usuarios y abonados puedan conocer el funcionamiento de las mismas.

8.º) Controlar las características de las aguas residuales de modo que cumplan las condiciones establecidas por el Organismo competente en las autorizaciones de vertido a cauces públicos.

9.º) Asegurar la calidad del agua suministrada y depurada.

10) Mantener en todo momento, a disposición de los usuarios, tarifas completas y detalladas, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento u organismos competentes, de todos los servicios y trabajos a realizar para aquéllos, como consecuencia de su competencia.

Artículo 7.º – Por su carácter de servicio público, el personal del mismo tratará a los abonados y usuarios con el mayor respeto y amabilidad.

En caso de disparidad de criterio entre un empleado y un abonado o usuario, éste debe aceptar en principio la decisión de aquél, sin perjuicio de formular la reclamación ante el Servicio. En cualquier caso, si la resolución del Servicio no fuera de la conformidad del usuario, éste podrá recurrir ante el Excmo. Ayuntamiento, quien resolverá.

Para su mejor identificación, todo el personal irá provisto del documento expedido por el Servicio y acreditativo de su personalidad y, los que trabajen en la vía pública, debidamente uniformados.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE SUMINISTROS Y VERTIDOS. –

Capítulo I – Normas generales

Artículo 8.º – El suministro de agua y la autorización de los vertidos de las residuales, se concederán por el Servicio con sujeción a las disposiciones de este Reglamento. Siendo el alcantarillado de Burgos en general de sistema unitario, el Servicio, de acuerdo con los otros Servicios del Excmo. Ayuntamiento, fijará las condiciones de vertidos de aguas pluviales, o de diseño de las redes en nuevas urbanizaciones o polígonos.

Artículo 9.º – El Servicio podrá, previa justificación, establecer limitaciones en la concesión de suministro de agua o vertido de aguas residuales. Cuando las circunstancias del caso así lo aconsejaren podrá otorgar dicha concesión a precario, dando cuenta de dicha condición al Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 10. – Las peticiones de suministro y vertido se harán en impresos facilitados por el Servicio. El peticionario hará constar en los mismos los datos necesarios para fijar las condiciones técnicas de las acometidas y vertidos, así como la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios.

Acompañará también por escrito la autorización del propietario de la finca, si éste fuere distinto del peticionario.

Toda autorización de acometida de suministro de agua potable o de vertido no podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificaciones o revoco, hasta no haber obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

Artículo 11. – La petición se hará para cada cuerpo de finca o establecimiento que físicamente constituya una unidad con acceso directo a la calle. No se permitirá dar a un suministro o vertido alcance distinto al que haya sido objeto de contratación y aunque se trate de fincas contiguas o edificaciones que no se hayan dividido registralmente.

Como norma general, no se concederá aisladamente suministro de agua o autorización de vertido de residuales. El Servicio, en principio, podrá denegar, razonadamente, el que se hubiera solicitado en dicha forma. Todo ello sin perjuicio de la facultad general del usuario de recurso ante el Excmo. Ayuntamiento.

Recibida la petición de suministro de agua en las oficinas del Servicio Municipalizado, se avisará al peticionario para que suscriba el correspondiente contrato. Para la firma del mismo el Servicio exigirá la presentación de cuantos documentos estime precisos.

Estos contratos, en las fincas de propiedad particular, se firmarán por el propietario del inmueble o mandatario con poder bastante, cuando se trate de suministros por casas enteras y por cuenta de dichos propietarios; por los usuarios, cuando se trate de suministros por pisos y directamente a éstos; y en caso de establecimientos industriales o comerciales, centros oficiales o benéficos, por el Jefe del Establecimiento, entendiéndose como tal la persona autorizada por la Ley, Reglamento o Estatutos, para representarlo en sus relaciones con la Administración.

El Servicio contratará siempre con sus abonados a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro. Los abonados serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitados motivará la rescisión de la concesión al final del mes, debiendo los sucesores solicitarla nuevamente de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 12. — El suministro de agua habrá de contratarse siempre aparato contador, permitiéndose únicamente suministro sin contador para casos especiales pero siempre con carácter temporal, hasta que pueda utilizarse el de contador.

Artículo 13. — La existencia del suministro de agua, o el entronque de los vertidos, entraña automáticamente el cumplimiento de las condiciones establecidas por este Reglamento para el vertido de aguas residuales.

Los vertidos de aguas residuales cumplirán la Ordenanza de Vertidos aneja a este Reglamento.

Artículo 14. — En la Ordenanza Fiscal correspondiente se fijarán las condiciones de vertido para aquellos inmuebles que no utilicen el suministro de agua.

Artículo 15. — El derecho al suministro y vertidos de una finca, puede extinguirse:

- a) Por petición del usuario.
- b) Por resolución justificada del Servicio, por motivos de interés público.
- c) Por causas previstas en el contrato de suministro.
- d) Por uso de los ocupantes de la finca, o condiciones de las instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros.
- e) Por penalidad, con arreglo a las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 16. — Los contratos de suministro y vertido que otorga el Servicio con sus abonados no propietarios ni usufructuarios del local abastecido, quedan nulos desde el momento en que los mismos dejen de ocuparlo.

El abonado, cuando menos con ocho días de antelación, deberá comunicar al Servicio la fecha en que dicho local quede libre, para que proceda a tomar nota del contador, facturar la última liquidación y cualquier otro gasto que proceda.

Artículo 17. — Los concesionarios no podrán bajo ningún pretexto usar el agua para distinta aplicación de aquella para que fue pedida y otorgada.

Capítulo II. — Suministros por contador

Artículo 18. — El agua suministrada para cualquier uso será aforada por medio de un contador que deberá satisfacer todas las exigencias impuestas en el Reglamento de Verificaciones vigente, pero no podrá ponerse en servicio sin que hayan sido reconocidos y contrastados previa mente por la Delegación de Industria de Burgos.

Artículo 19. — Nada más penetrar con la tubería de alimentación en la propiedad de los abonados, será imprescindible la instalación (en lugar accesible) de las llaves generales de paso, que permitan a los usuarios cortar el suministro, sin tener que manipular la llave de registro.

En el caso de que dentro del mismo edificio, haya que dar suministro para usos diferentes, las tuberías para cada aplicación se establecerán con absoluta independencia y con contadores y contratos independientes, para cada uso.

En el caso de instalaciones para usos de redes de incendios, dichas instalaciones tendrán llaves de paso independientes del resto de los usos, no permitiendo que el agua pase por ninguna llave de las de la instalación interior, salvo las de la propia red de incendios.

Cada finca tendrá una única acometida y en su instalación interior, deberá tener previstos y por el interior de la parcela, todos los consumos del inmueble, incluidos locales comerciales, sótanos, zonas de uso común, incendios, etc.

En toda finca que a partir de una acometida tenga más de un suministro, la instalación interior general, tendrá la correspondiente batería de contadores, tanto para viviendas plurifamiliares, viviendas unifamiliares en hilera, pabellones adosados, etc., sobre la que se instalarán todos los contadores de las viviendas, sótanos, locales comerciales y usos comunes del edificio, no permitiéndose los contratos con contador general para toda la comunidad. La batería será normalizada según EN 19.900 partes 0 y 1 y sus válvulas, según la NE de válvulas de batería.

Con independencia de que se instale batería de contadores, toda acometida tendrá un contador general que controle la totalidad de los consumos del edificio, excepto los caudales destinados a la lucha contra incendios.

La batería irá instalada en un local accesible de uso común, con entrada directa e independiente desde el portal. Sus dimensiones quedarán definidas por el Servicio de Aguas Municipal. En el cuarto de baterías, se preverá espacio para la instalación de la totalidad de los contadores del edificio, general, incendios, agua caliente, sótano, etc.

La batería tendrá tantas salidas como suministros se necesiten en el edificio, sumando las viviendas, oficinas, crujeas perpendiculares a fachadas para usos comerciales, consumos de sótano, cuarto de uso comunitario, etc.

Desde la batería se instalarán por la primera crujía paralela a la fachada, adosadas al techo de las lonjas, tuberías de diámetro mínimo 1" hasta todas las crujeas, que perpendiculares a las fachadas tenga el edificio, con el fin de suministrar a los futuros locales comerciales.

Todas las puertas que sean necesarias atravesar, desde el portal hasta los contadores, tendrán cerradura normalizada por el Servicio de Aguas Municipal.

Las instalaciones que den agua a varios edificios adosados con un sótano común, podrán adoptar la solución de poner una batería de contadores para todos los edificios, o poner una batería por portal, con un tubo de alimentación aéreo por el sótano.

En las fincas en que su instalación interior sólo exista un abonado, los contadores irán colocados en un registro sobre el muro de cerramiento, con acceso desde el exterior y cerradura normalizada, no permitiéndose la instalación en arquetas, salvo en los casos de imposibilidad material y previa autorización expresa del Servicio de Aguas Municipal.

Todas las instalaciones a partir de la llave de registro, así como los locales, arquetas o registros donde se encuentren instaladas las tuberías, llaves, contadores, etc., serán responsabilidad de los abonados, que serán los encargados de su mantenimiento y conservación y de los daños a terceros que pudieran producir, con independencia de que se encuentran en el interior de los edificios o en la vía pública.

Artículo 20. — Todo nuevo abonado podrá instalar contadores de su propiedad, siempre que los mismos se hallen verificados oficialmente con resultado favorable y correspondan a las características exigidas por el suministro, para lo cual deberá dar su conformidad, en cada caso, el Servicio de Aguas.

Artículo 21. — El Servicio de Aguas se reserva la facultad de organizar y montar el servicio de alquiler de contadores, su conservación y reparación, mediante el pago de un canon fijo mensual, pudiendo obligar en este caso a que los contadores alquilados lo sean siempre al Servicio.

Artículo 22. — Cuando el abonado utilice contador de su propiedad, si en cualquier tiempo se declarase oficialmente excluido dicho aparato de los sistemas aprobados, vendrá obligado a sus-

tituirlo por otro reglamentario, pagando tanto su verificación como los gastos que el cambio ocasione.

Artículo 23. — El Servicio queda autorizado a instalar un contador de su propiedad, tan pronto se compruebe que está averiado el aparato propiedad del abonado, mientras dure la reparación de éste. Los gastos que ocasione esta sustitución del contador así como el alquiler del contador del Servicio serán de cuenta del abonado.

Artículo 24. — Todas las averías o desperfectos que se produzcan en los contadores alquilados al Servicio y que no sean debidas al uso normal de los mismos, serán reparados por cuenta del abonado.

Artículo 25. — El contador lo instalará el Servicio, o quien él designe, aún cuando fuere propiedad del abonado, y su junta con el ramal será precintada por medio de un plomo, que llevará la marca del Servicio, estando absolutamente prohibido al abonado alterar tanto este precinto como los colocados en el contador por la Delegación de Industria.

Artículo 26. — El contador deberá mantenerse en buen estado de conservación y funcionamiento, pudiendo el Servicio someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias o llevar a cabo las sustituciones que reglamentariamente procedan.

Cuando al hacer el personal las operaciones de aforo lo encuentren parado, lo desmontarán y entregarán a su propietario, administrador o persona que mejor pueda representarlo, para su reparación, que deberá hacerse en el plazo que se señale, durante el cual no se interrumpirá el suministro, computándose el agua consumida en la forma prevista en el párrafo 12 del artículo 50.

Artículo 27. — El abonado se obliga a facilitar a los agentes y operarios del Servicio el acceso al contador, tanto para tomas de lectura del mismo, como para cumplimentar las órdenes que hubieren recibido sobre verificaciones e inspecciones. Los agentes del Servicio vienen obligados, a petición del abonado, a acreditar su personalidad exhibiendo su tarjeta de identidad.

Artículo 28. — Cuando después de dos visitas por parte de empleados del Servicio, no haya podido tomarse lectura del contador, por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una carta-aviso al abonado, y si esto no diera resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto, el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 29. — Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados.

Artículo 30. — Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento de la Oficina del Servicio, será considerada como fraude y sancionada de acuerdo con este Reglamento.

TITULO IV. — ACOMETIDAS E INSTALACIONES INTERIORES. —

Artículo 31. — El suministro de agua a un edificio requiere una instalación compuesta de : Acometida, instalación interior general, contador e instalación interior particular.

Artículo 32. — Acometidas con sus llaves de maniobra. Su instalación correrá a cuenta del abonado y sus características se fijarán de acuerdo con la presión del agua, caudal suscrito, consumo previsible, situación del local a suministrar y servicios que comprende. Como norma general cada finca tendrá su propio ramal independiente.

Artículo 33. — La acometida es la tubería que enlaza la instalación general interior del inmueble con la tubería de la red de distribución. Atravesará el muro de cerramiento del edificio por un orificio practicado el efecto, de modo que el tubo quede suelto

y le permita su libre dilatación si bien deberá ser rejuntado de forma que a la vez el orificio quede impermeabilizado.

Artículo 34. — La llave de registro estará situada sobre la acometida en la vía pública, junto al edificio. Será utilizada exclusivamente por el Servicio o persona autorizada, sin que los abonados, propietarios ni terceras personas puedan manipularla, salvo caso de fuerza mayor.

Artículo 35. — La llave de paso estará situada en la unión de la acometida con el tubo de alimentación, junto al umbral de la puerta en el interior del inmueble. Si fuera preciso, bajo la responsabilidad del propietario del inmueble o persona responsable del local en que estuviese instalada, podrá cerrarse para dejar sin agua la instalación interior de todo el edificio. Quedará alojada en una cámara impermeabilizada, construida por el propietario o abonado.

Artículo 36. — Instalación interior general del edificio. Será realizada por un instalador autorizado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Artículo 37. — La instalación del ramal de acometida con su llave de registro y demás accesorios que integran el mismo, así como la apertura de zanja y reposición de superficie, será realizada por el Servicio con cargo al propietario del inmueble quedando el ramal instalado de la propiedad de éste.

Artículo 38. — En el caso que una finca aumentase, después de hecho el ramal, el número de servicios, o ampliase el número de viviendas y éste fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, se solicitará al Servicio la sustitución del ramal por otro adecuado. Los gastos de apertura y cierre de los ramales, que tengan que hacerse en virtud de la demanda del abonado o propietario, así como por disposición de las Autoridades o por los Tribunales serán de cuenta del abonado o propietario según el caso.

Si la apertura y cierre de ramales se efectuara por modificación de pavimentación de la calle, construcción de alcantarillados u otros servicios o por variaciones de sus conducciones generales, que impliquen modificación en los ramales de las fincas, se estará a lo dispuesto por la normativa legal vigente y a los criterios marcados, para estos casos, por el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 39. — Las obras y trabajos que sean necesarios a continuación de la toma de entrada para las instalaciones y distribuciones dentro de la finca, los ejecutará el solicitante o el propietario, siendo los materia del sistema y características apropiadas para soportar las presiones de la red. Serán responsables de los daños o perjuicios que por establecimiento de sus tuberías e instalaciones causen a terceros.

Artículo 40. — Con independencia de las inspecciones que puedan realizar los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, el personal del Servicio de Aguas y Saneamiento, previa su identificación, podrá, en cualquier caso, tener acceso hasta los puntos de entronque de la instalación para hacer las comprobaciones que crea oportunas.

Artículo 41. — Toda acometida de alcantarillado deberá disponer de un pozo de registro, bien visitable o ciego, en el encuentro con el colector general. Asimismo deberá dotarse al edificio de una arqueta general de recogida de todas las aguas residuales, provista del correspondiente sifón y ventilación aérea, de la que parta la canalización que entronque con dicho colector general. Por lo general cada finca tendrá su arqueta de recogida de aguas residuales independiente.

Artículo 42. — El diámetro y tipo de la acometida será fijado por el Servicio, de acuerdo con los datos facilitados por el petionario y el reglamento de instalaciones interiores.

Artículo 43. — Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación de las aguas deberá ser realizada por el propietario de la finca.

Artículo 44. — El solicitante de licencia de acometida presentará un plano de la red de desagüe interior del edificio, en planta, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea, que podrán ser las bajantes del edificio, siempre que estén protegidas por rejillas que impidan el paso de materias sólidas.

Artículo 45. — Sin perjuicio de las atribuciones conferidas legalmente a otros Organismos, el Servicio, respetando la legalidad vigente y con la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento, tendrá facultad de inspeccionar las instalaciones interiores, pudiendo denegarse la acometida o incluso suspender el suministro o vertido cuando los defectos puedan producir contaminación en el agua o daños a terceros. En casos de urgencia podrá autorizar dicha actuación el Ilmo. Sr. Alcalde.

TÍTULO V. — TARIFAS. —

Capítulo I. — Normas generales

Artículo 46. — Las tarifas a aplicar podrán ser por los siguientes conceptos:

- a) Cuota por servicio de aguas.
- b) Consumo de agua potable.
- c) Vertido de aguas residuales o pluviales y, en su caso, la depuración.
- d) Acometida y enganche a las redes de agua y alcantarillado.
- e) Alquiler y conservación de contadores.

Artículo 47. — Sin perjuicio de los recursos ajenos legalmente establecidos o que se establezcan, las tarifas vigentes en cada momento tendrán por objeto exclusivo la autofinanciación del Servicio, conforme a la Ley de Haciendas Locales.

La tarifa c) podrá establecerse en forma de recargo de la tarifa b). En casos específicos, como la no proporcionalidad de caudal del suministro y vertido, la tarifa c) podrá establecerse en función de la superficie de la construcción, del número de viviendas, del número de vecinos, o de las características del vertido.

La cuota de acometida y enganche se establecerá en función del diámetro y longitud de la acometida. No se aplicará la cuota de enganche cuando las redes hayan sido costeadas por los promotores.

Sólo se aplicará la tarifa e) cuando el contador sea propiedad del Servicio.

Los tipos de gravámenes serán aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento y las Autoridades competentes. Sus normativas de aplicación quedarán reguladas en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 48. — Para actividades análogas a las que realiza el Servicio, que no sean obligación de éste, y siempre a petición de los interesados, se podrán facilitar estudios analíticos de agua, equipos de detección de fugas, materiales o equipos especiales y otros, mediante el pago anticipado de las valoraciones que fije el Servicio.

En todo caso, estas prestaciones quedarán subordinadas a las necesidades de la explotación.

Capítulo II. — Recaudación y Fianzas

Artículo 49. — El precio aplicado al suministro, se ajustará a las tarifas autorizadas en todo momento por el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 50. — Si por cualquier motivo no se pudiese saber el consumo del abonado, la facturación se extenderá con arreglo a lo pagado en el trimestre correspondiente al año anterior, si en dicha fecha existía contrato, y en caso contrario, por la misma cuantía del trimestre anterior inmediato.

Tanto las altas como las bajas que se produzcan, se cobrarán por meses naturales completos.

Artículo 51. — Con la periodicidad que se establezca, se harán por el personal del Servicio las liquidaciones del volumen o cantidad consumida o vertida por los suscriptores, previa lectura de los contadores. En los casos en que el abonado no resida en el edificio, deberá tener un representante, que tenga a disposición de los encargados del Servicio, la llave del contador, y se haga cargo de las notas del consumo correspondiente.

Artículo 52. — La recaudación del importe del recibo de agua consumida, vertida y depurada se hará preferentemente por el sistema de domiciliación en Cajas de Ahorro o Bancos, o en su defecto en las oficinas del Servicio, debiendo adaptarse a una de estas modalidades, en el plazo de un año, los que tengan actualmente otro sistema de pago.

La falta de pago de dos recibos, dará lugar a la suspensión del suministro, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva.

Artículo 53. — El que hubiese sido privado del uso del agua por no haber realizado cualquier pago, bien del precio de aquella, bien del material o trabajos hechos por el Servicio, y desee volver a obtener el disfrute, satisfará previamente, no sólo lo que adeude, sino todos los gastos necesarios para restablecer el suministro.

Artículo 54. — Los peticionarios de suministro o vertido depositarán fianzas con arreglo a las escalas que señalan las Ordenanzas correspondientes.

Artículo 55. — Las fianzas así constituidas serán devueltas a instancia de partes, cuando los suministros sean dados de baja, deduciéndose previamente de los descubiertos que existieran de cualquier naturaleza.

Artículo 56. — Queda expresamente prohibida cualquier exención o reducción en las tarifas distintas de las establecidas en las disposiciones vigentes, o que vengan impuestas por el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad.

TÍTULO VI - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS. —

Artículo 57. — Los usuarios y abonados tendrán derecho al disfrute de los servicios de agua y alcantarillado, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y normas legales de aplicación.

Vendrán obligados al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas que tenga aprobadas en todo momento el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 58. — Toda persona que desee formular reclamación contra los empleados del Servicio o contra cualquier anomalía que considere en el funcionamiento o decisiones, podrá hacerla mediante la presentación de un escrito en el Registro General del Servicio, donde le será devuelta la copia una vez sellada.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar la condición de titular, o mandatario del mismo, del contrato de suministro.

Toda reclamación tramitada en forma, deberá ser conocida por el Consejo de Administración del Servicio, cuya decisión le será comunicada al reclamante.

Artículo 59. — De no mostrarse conforme el reclamante con la resolución dada por el Servicio a la reclamación, podrá reiterarla ante el Excmo. Ayuntamiento y, en todo caso, podrá utilizar los recursos legales aplicables según la materia objeto de reclamación.

Artículo 60. — Queda prohibido a los usuarios suministrar agua a persona ajena o permitir la posible defraudación.

Artículo 61. — El Servicio no será responsable de los daños o perjuicios causados a los usuarios por insuficiencia de presión o interrupción en el suministro de agua a consecuencia de trabajos de modificación o extensión de la red, por accidente o reparación de las tuberías o instalaciones o por cualquier otro motivo ajeno a la voluntad del Servicio.

Los usuarios que tengan en funcionamiento aparatos que puedan ser dañados a consecuencia de una interrupción imprevista en el suministro, deberán instalar un depósito de capacidad suficiente y adoptar las medidas necesarias.

Artículo 62. — Los abonados o usuarios deberán, en su propio interés, dar cuenta inmediatamente al Servicio de todos aquellos hechos que pudieran ser producidos a consecuencia de una avería en la red general de distribución de agua, bien en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública, así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Artículo 63. — Todo usuario de un vertido de aguas residuales a la red municipal, deberá evitar que en el mismo existan elementos o productos que puedan producir perjuicio a la red o instalaciones del Servicio o a terceros.

A tal fin, cuando una industria solicite vertido al Servicio Municipal, deberá declarar en su solicitud si en las aguas residuales que produce existen elementos perjudiciales o tienen características que puedan ser peligrosas.

Artículo 64. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, el peticionario someterá al Servicio un estudio de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Aprobadas y ejecutadas dichas instalaciones, el peticionario será responsable de su conservación y explotación, debiendo realizar a su costa las modificaciones que ordenara el Servicio, para el cumplimiento de las normas de carácter general.

TITULO VII. — INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES. —

Artículo 65. — Se consideran infracciones las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte de los usuarios del Servicio, de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- b) Toda acción u omisión que vulneren las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales y bandos y decretos de la Alcaldía.
- c) No permitir la práctica de la lectura de los contadores o análisis de los vertidos, así como las comprobaciones de las instalaciones con arreglo a las normas fijadas en este Reglamento.
- d) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 66. — Constituirán defraudaciones las siguientes:

- a) Cualquier alteración en los precintos, cerraduras, o aparatos colocados por el Servicio.
- b) Obtener agua por alguno de los medios señalados en el artículo 63 del Código Penal.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o en evitación del pago de los derechos fijados.
- d) Cualquier actuación conducente a utilizar agua sin conocimiento del Servicio.
- e) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.
- f) Vender agua sin autorización expresa o escrita del Servicio.
- g) Alterar las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 67. — En los casos de infracción del presente Reglamento, el Servicio podrá proponer a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable, con arreglo a las normas de la legislación de Régimen Local.

Artículo 68. — El Servicio podrá negar la contratación de un suministro de agua o la instalación de acometidas, con quien se halle en descubierto con el mismo.

Artículo 69. — En el caso de defraudación, el Servicio procederá de acuerdo con lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin perjuicio de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estime asistido.

Sin perjuicio de lo anterior, el defraudador de agua siempre vendrá obligado a pagar el importe de un volumen de agua doble del que se estime defraudado. La estimación del volumen defraudado se llevará a efecto por el procedimiento en vigor para determinación de las liquidaciones de agua.

El ejercicio del derecho establecido en este artículo, prescribirá a los cinco años.

DISPOSICIONES FINALES. —

Primera. — A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, todas las fincas o instalaciones que tengan contratos de suministro de agua, estarán sujetas a los recargos o tarifas que se apliquen en relación con el alcantarillado o depuración de los vertidos, salvo que justifiquen que no están entroncadas a la red de alcantarillado.

Segunda. — Dentro del plazo de dos años de la vigencia de este Reglamento, todas las edificaciones, en principio, deberán adaptarse a los requisitos que en el mismo se expresan para el abastecimiento y saneamiento de las aguas.

* * *

ORDENANZA DE VERTIDOS

CAPITULO I. — GENERALIDADES. —

Artículo 1.º — Base legal.

La presente Ordenanza se redacta en cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Burgos.

Artículo 2.º — Objeto.

La presente Ordenanza regula las condiciones a que deberá ajustarse el uso de la Red de Alcantarillado municipal y sus obras e instalaciones complementarias en la ciudad de Burgos, con especial referencia a las limitaciones a exigir a la totalidad de las aguas residuales vertidas a la Red a fin de evitar la producción de los efectos perturbadores siguientes:

- a) Ataques de la integridad física de las canalizaciones o instalaciones a la Red de Alcantarillado e impedimentos a su función evacuadora de las aguas residuales.
- b) Dificultades en el mantenimiento de la Red o Plantas Depuradoras por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.
- c) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos, empleados en las Plantas Depuradoras.
- d) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor, o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.
- e) Contaminación de los ríos receptores que atraviesan el término municipal de la ciudad.

Artículo 3.º — Definiciones.

1. — Aguas de desecho o residuales domésticas:

Son las aguas usadas procedentes de viviendas, edificios comerciales o instituciones públicas (escuelas, hospitales, etc.). Acarrear, fundamentalmente, desechos procedentes de la preparación, cocción y manipulación de alimentos, lavado de ropas y utensilios así como excrementos humanos o materiales simila-

res procedentes de las instalaciones sanitarias de edificios y viviendas.

2. – Aguas de desecho o residuales industriales:

Son las aguas usadas, procedentes de establecimientos industriales, comerciales o de otro tipo, que acarrean desechos, diferentes de los presentes en las aguas residuales definidas como domésticas, generados en sus procesos de fabricación o manufactura, o actividad correspondiente.

3. – Demanda química de oxígeno:

Constituye una medida de la capacidad consumidora de oxígeno por parte de la materia orgánica e inorgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado donde se mide el consumo de un oxidante químico, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno equivalente por litro. No diferencia entre la materia orgánica biodegradable (inestable) y por lo tanto no es necesariamente correlacionable con la Demanda Bioquímica de Oxígeno.

Abreviadamente se denomina DQO.

4. – Demanda bioquímica de oxígeno (a los cinco días):

Constituye una medida del consumo de oxígeno disuelto por los microorganismos en la oxidación bioquímica de la materia orgánica presente en un agua. Se determina mediante un ensayo normalizado, expresándose el resultado en términos de miligramos de oxígeno por litro.

Abreviadamente se denomina DBO₅

5. – Sólidos suspendidos:

Abreviadamente S.S., constituye una medida del contenido en materia total no filtrable de un agua. Se determina por un ensayo normalizado de filtración en Laboratorio, expresándose el resultado en miligramos por litro.

6. – Aceites y grasas flotantes:

Son los aceites, grasas, sebos o ceras presentes en el agua residual en un estado físico tal que es posible su separación física por gravedad mediante tratamiento en una instalación adecuada.

7. – Pretratamiento:

Significa la aplicación de operaciones o procesos físicos, químicos y/o biológicos, para reducir la cantidad de contaminantes (o alterar la naturaleza química y/o las propiedades de un contaminante) en un agua residual, antes de verterlo a un Sistema de Saneamiento público.

CAPITULO II. – NORMAS DE VERTIDOS. –

Artículo 4.^º – Normas generales.

Queda totalmente prohibido verter, o permitir que se viertan, directamente o indirectamente a la red de Alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de Saneamiento:

1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de Aguas

Residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

6) Contaminación de los colectores diferenciados de pluviales o de los cauces a que éstos vierten.

Artículo 5.^º – Reglamento de limitaciones generales específicas.

Independientemente de las limitaciones existentes para los vertidos realizados a las redes diferenciadas de alcantarillado para aguas pluviales, todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1. – Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno y, de cualquier otro disolvente o líquido orgánico, inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2. – Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, brématos, etc.

3. – Ausencia de componentes susceptibles de dar lugar a mezclas inflamables o explosivas con el aire. A tal efecto, las medidas efectuadas mediante un exposímetro, en el punto de descarga de vertido a la Red de Alcantarillado deberán dar siempre valores inferiores al 10 por ciento del límite inferior de explosividad.

4. – pH comprendido entre 6 y 10.

5. – Temperatura máxima: 65°C.

6. – Contenido máximo en sulfatos 1.000 mg./l. como SO₄

7. – Contenido máximo en sulfuros 10 mg./l. como S.

8. – Contenido máximo en cianuros 1,0 mg./l. como CN.

9. – El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de Saneamiento, a los valores máximos señalados a continuación:

Monóxido de Carbono: 50 cm.³ de gas/m.³ aire.

Amoníaco: 100 cm.³ de gas/m.³ aire.

Cloro: 1 cm.³ de gas/m.³ aire.

Bromo: 1 cm.³ de gas/m.³ aire.

Cianhídrico: 5 cm.³ de gas/m.³ aire.

Anhídrido carbónico: 5.000 cm.³ de gas/m.³ aire.

Sulfhídrico: 20 cm.³ de gas/m.³ aire.

Sulfuroso: 10 cm.³ de gas/m.³ aire.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga de vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

10. – No se permitirá el envío directo al Alcantarillado de gases procedentes de escapes de motores de explosión.

11. – Ausencia de cantidades notables de materias sólidas o viscosas o constituidas por partículas de gran tamaño, susceptibles de provocar obstrucciones en las alcantarillas y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: cenizas, carbonilla, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, ceras y grasas semisólidas, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo, vísceras, piezas de rejilla, envases de papel, plásticos y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.

12. – Ausencia de vertidos periódicos o esporádicos cuya concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, exceda durante cualquier período mayor de 15 minutos, y en más de 5 veces, el valor promedio en 24 horas, de la concentración, caudal horario o cantidad horaria de polucionantes, y que pueda

causar perturbaciones en el proceso de tratamiento de las aguas residuales.

Nota. — Esta prohibición se traduce en la necesidad práctica, en la mayoría de los casos, de instalar algún tipo de pretratamiento de homogeneización y permite controlar el desecho periódico y esporádico de baños concentrados agotados procedentes, por ejemplo, de operaciones de tratamiento de superficies metálicas, tintas textiles, depilado de pieles, curtidos al cromo, etc.

13. — El contenido máximo permitido (valor promedio diario) para los contaminantes más frecuentemente considerados en relación a su incidencia sobre las distintas fases de los procesos biológicos de depuración utilizados, se fija en los siguientes valores

Nitrógeno-Amónico: 25,0 mg/l.

Arsénico total: 2,0 mg/l.

Cadmio total: 0,3 mg/l.

Cinc total: 20,0 mg/l.

Cobre total: 1,0 mg/l.

Cromo total: 1,0 mg/l.

Cromo hexavalente: 0,5 mg/l.

Hierro total: 1,0 mg/l.

Mercurio total: 0,05 mg/l.

Níquel total: 1,0 mg/l.

Cianuros: 1,0 mg/l.

Manganeso total: 1,5 mg/l.

Plomo total: 2,0 mg/l.

Selenio: 10,0 mg/l.

Aceite y grasas flotantes: 100,0 mg/l.

Hidrocarburos halogenados: 1,0 mg/l.

Fenoles: 0,02 mg/l.

Hidrocarburos: 25,0 mg/l.

(Se incluyen aceites lubricantes, fueloil, aceite de corte y productos de origen petrolífero en general). El límite de contaminación de vertidos, medidos en períodos de una hora, será de tres veces los valores anteriormente marcados.

14. — Ausencia de concentraciones de desechos radioactivos que infrinjan las reglamentaciones emitidas al respecto por la autoridad encargada del control de tales materiales o que, a juicio del Servicio de Aguas, puedan causar daños al personal, crear peligros en las instalaciones o perturbar la buena marcha de la depuración de las aguas residuales y su eficacia.

15. — Ausencia de los desechos con coloraciones indeseables y no eliminables por el proceso de depuración de aguas aplicado.

16. — Disolventes orgánicos y pinturas, cualquiera que sea su proporción.

17. — Líquidos que contengan productos susceptibles de precipitar o depositarse en la red de alcantarillado o reaccionar en las aguas de ésta, produciendo sustancias comprendidas en los apartados anteriores.

Artículo 6.º — Normas de vertido a la red de alcantarillado para aguas pluviales.

Todos los vertidos a la red municipal de alcantarillado de aguas pluviales, deberán ajustarse en su composición y características a las exigencias impuestas por la Comisaría de Aguas del Duero, sin perjuicio de cumplimentar con las especificadas en el Artículo 5.º apartados 1 al 12, ambos inclusive.

CAPÍTULO III. — REQUISITOS A QUE DEBERAN SOMETERSE LOS VERTIDOS EXISTENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTAS NORMAS. —

Artículo 7.º — Todas las industrias existentes a la aprobación de la presente Ordenanza, o con licencia de apertura, y que vier-

tan o prevean verter a la Red de Alcantarillado municipal, supe-
rando alguna de las características indicadas en los apartados del artículo 5.º sobre limitaciones generales específicas, deberán presentar en el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el proyecto de las instalaciones correspondientes de sus vertidos, de forma que las características de los mismos, queden dentro de los límites señalados, o que posteriormente se señalen.

Artículo 8.º — Una vez aprobados por el Servicio los proyectos en cuestión, la construcción, instalación y mantenimiento de las instalaciones correrán a cargo del usuario, pudiendo ser revisadas periódicamente por el Servicio.

Artículo 9.º — En aquellos casos en que los vertidos de estas industrias fuesen superiores a los límites establecidos, o a los que en un futuro puedan establecerse, deberán presentar relación detallada, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, de sus vertidos con indicación expresa de concentraciones, caudales y tiempos de vertido para las sustancias que sobrepasen los límites establecidos. A la vista de los datos recibidos, se estudiará la posibilidad de autorización de los referidos vertidos, de forma que la suma de los procedentes de todas las industrias, no sobrepasen los límites admisibles para la planta depuradora.

Si a la vista de aquella relación detallada, no es posible autorizar los vertidos, deberán éstos someterse a las correcciones previas, de tal modo que a la salida de las instalaciones correctoras, satisfagan los límites que se fijen en cada caso.

Artículo 10. — El proyecto de tratamiento corrector deberá ser sometido a la aprobación del Servicio de Aguas Municipal, y una vez aprobado el mismo, la construcción y el tratamiento correrán a cargo del usuario.

Una vez aprobado el proyecto de las instalaciones correctoras, el usuario deberá llevarlo a cabo en el plazo que se establezca. Si dentro de dicho plazo no lo hubiera realizado le será suspendido el suministro de agua y vertido, de conformidad con los artículos 15, apartado d) y 45 del Reglamento de Pres-tación.

Artículo 11. — Los residuos industriales que contengan materias prohibidas, que no puedan ser corregidas por tratamientos correctores previos, no podrán verter a la red de saneamiento.

Artículo 12. — La industria usuaria de la Red de Saneamiento, deberá notificar inmediatamente al Servicio de Aguas Municipal cualquier cambio efectuado en sus procesos de manufactura, materias primas utilizadas o cualquiera otra circunstancia susceptible de alterar la naturaleza o composición de sus vertidos así como las alteraciones que redunden notablemente en su régimen de vertidos o provoquen el cese permanente de las descargas.

CAPÍTULO IV. — CONCESIONES DE NUEVOS VERTIDOS. —

Artículo 13. — Los peticionarios de acometidas de abastecimiento y saneamiento para industrias deberán presentar, además de los datos preceptivos, descripción detallada de sus vertidos, concentración, caudales y tiempos de vertido.

A la vista de dichos datos, el Servicio de Aguas Municipal podrá autorizar los referidos vertidos sin necesidad de tratamiento corrector previo.

Artículo 14. — Si dadas las características de los citados vertidos no fuese posible su autorización y se hiciese necesaria la construcción de instalaciones correctoras para adecuarlos a los límites establecidos, el Servicio lo comunicará al interesado, indicando las características a corregir, al objeto de que por parte del mismo se presente el proyecto de las instalaciones correctoras adecuadas. El Servicio, simultáneamente, dará cuenta de esta resolución al Excmo. Ayuntamiento para la debida coordinación de las actuaciones.

Artículo 15. — De acuerdo con la norma anterior y con el Reglamento de Prestación, una vez aprobado el proyecto en cuestión, la construcción de las instalaciones, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones correspondientes, correrán a cargo del propietario y podrán ser revisadas periódicamente por el Servicio de Aguas.

Artículo 16. — No se autorizarán las acometidas a las redes de agua y saneamiento de las industrias hasta tanto se encuentren terminadas, de acuerdo con los proyectos aprobados, las instalaciones correctoras.

Si los análisis señalasen que los resultados del tratamiento corrector no fuesen los previstos en el proyecto aprobado previamente, el usuario quedará obligado a introducir las modificaciones oportunas hasta obtener los resultados del proyecto, antes de iniciar el vertido.

CAPITULO V. — DISPOSICIONES RELATIVAS AL MUESTREO Y ANALISIS DE VERTIDOS A CONTROLAR. —

Artículo 17. — Los análisis y pruebas para comprobar las características de los vertidos, se efectuarán de acuerdo con los métodos patrón.

Los citados métodos patrón son los que figuran en el libro - "Standard Methods for the examination of Water and Waste Water 1114". Edición, 1975, publicados conjuntamente por:

American Public Health Association (A.P.H.A.).

American Water Works Association (A.W.W.A.).

Water Pollution Control Federation (W.P.C.F.).

Artículo 18. — Para la comprobación, en los vertidos industriales, de aquellas características o componentes cuyos valores o concentraciones máximas no pueden ser excedidas en ningún momento bastará efectuar las medidas y análisis sobre muestras instantáneas tomadas a cualquier hora del día y en cualquier conducto exterior de desagüe del establecimiento industrial a la Red de Alcantarillado. En aquellos otros contaminantes o características para los que se han establecido valores máximos permisibles, promedio durante un período determinado (15 minutos), o intervalo diario de duración de vertidos las medidas y análisis se practicarán sobre muestras compuestas, proporcionales al caudal muestreado y tomadas simultáneamente de todos los conductos de desagüe del establecimiento y durante todo el período considerado.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para la extracción de muestras y el aforo de los caudales tales como arquetas con vertederos, estrechamientos, registradores, etc. y que a, juicio del Servicio de Aguas, sean suficientes.

Artículo 19. — Los programas de muestreo para aplicación de tasas de depuración incluyendo, métodos de muestreo, situación de los puntos de toma, horario de muestreo y frecuencia anual de muestreo, podrán ser establecidos por el Servicio para cada caso individual.

Artículo 20. — En el caso de que se haya convenido con la industria instalación de dispositivos de medida de caudal y/o registro continuo del volumen de vertido, el Servicio podrá solicitar en cualquier momento que el medidor esté adecuadamente calibrado.

CAPITULO VI. — DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INSPECCION DE LOS VERTIDOS. —

Artículo 21. — A fin de poder realizar su cometido en orden a la observación, medida, toma de muestras, examen de vertidos y cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza, la Inspección Técnica tendrá libre acceso a los puntos o arquetas de vertido a los colectores municipales.

Artículo 22. — Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requieran, aún cuando se haya considerado que una industria no debe efectuar pretratamientos.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que por desobediencia a los Agentes de la Autoridad pueda reportar, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión del permiso de vertido.

Artículo 23. — La propia inspección podrá penetrar en aquellas propiedades privadas sobre las que el Ayuntamiento mantenga alguna servidumbre de paso de aguas, por tratarse de sobrantes de vía pública procedentes de antiguos torrentes, a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

Artículo 24. — En todos los actos de inspección, los empleados o funcionarios encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquéllos.

Artículo 25. — Del resultado de la inspección se levantará acta que firmarán el Inspector y la persona con quién se extienda la diligencia, a la que se entregará uno de los ejemplares.

CAPITULO VII. — INFRACCIONES, DEFRAUDACIONES Y SANCIONES. —

Artículo 26. — Se considerarán infracciones las siguientes:

a) El incumplimiento por parte de los usuarios de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

b) El obstaculizar el acceso a los puntos de vertido, de los empleados del Servicio o del Ayuntamiento que vayan provistos de su correspondiente documentación de identificación, para efectuar cuantas comprobaciones relacionadas con el vertido se estimen necesarias.

c) El disfrutar de un vertido sin haber llevado a efecto la contratación del mismo, o sin ajustarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 27. — Constituyen defraudaciones las siguientes:

a) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.

b) Utilizar la acometida de una finca para efectuar el vertido de otra.

c) La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado, sin la previa contratación del vertido.

d) La alteración de las características de los vertidos sin previo conocimiento del Servicio.

Artículo 28. — En los supuestos de infracción a que se refiere el apartado correspondiente, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) El abonado o usuario que incumpliere las obligaciones derivadas del contrato o del Reglamento de Prestación, vendrá obligado a indemnizar los daños que por tal incumplimiento se causaren al Servicio o a los bienes públicos, pudiendo proponerse a la Alcaldía la imposición de multas en cuantía variable.

b) El usuario que no diera facilidades a los empleados del Servicio o del Excmo. Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones necesarias en relación con el vertido, será requerido para que en el plazo de diez días autorice la inspección y transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento, podrá denegarse la acometida solicitada, o suspender el vertido y suministro de agua que se hubiere formalizado.

c) El usuario que viniere disfrutando de un vertido sin haber formalizado el oportuno contrato a su nombre, será requerido para que en el plazo de diez días legalice su situación contractual. Transcurrido dicho plazo sin que lo hiciera, le será suspendido el vertido y cancelado el suministro de agua que tuviere contratado, sin perjuicio de la liquidación correspondiente al período de tiempo no contratado.

d) El abonado que altere las características del vertido que tenga contratado de forma que entrañe incumplimiento de estas Normas, será requerido para que cese de inmediato en el vertido no autorizado y presente en el plazo de diez días solicitud en la que se detallen las nuevas características del vertido que interesa, así como el estudio, en su caso, de las instalaciones correctoras que considere adecuadas.

Artículo 29. – Transcurrido el plazo indicado sin que lo hiciera así o de no ejecutar las instalaciones correctoras que le hubiesen sido aprobadas, le será anulado el vertido y el suministro de agua de la industria de que se trate. Con independencia de lo anterior, el usuario viene obligado a indemnizar de los daños causados a las redes o bienes públicos, al Servicio o a terceros, como consecuencia de la alteración de las características de los vertidos que tuviere contratados.

Artículo 30. – Las defraudaciones señaladas en el apartado anterior, darán lugar a que por el Servicio de Aguas Municipal se ordene la suspensión del suministro de agua y vertido de la industria, sin perjuicio de ejecutar las acciones civiles y penales de que se estime asistido. De estas resoluciones se dará conocimiento al Excmo. Ayuntamiento.

7398.– 98.325

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Este Ayuntamiento tramita expediente de legalización de actividad de las siguientes explotaciones ganaderas de carácter familiar:

Joaquín Martínez Abascal Sainz de la Maza

Santiago Fernández Ruiz

Abel Sainz Aja Ortiz

Abel Sainz Aja Ortiz

Laura Fernández Trueba

José M.^a Fernández Fernández

Alberto Fernández Ortiz

Juan José Sainz-Maza Sainz-Maza

Carmen Fernández Ortiz

José Angel Sainz-Maza Martínez

José Angel Sainz-Maza Martínez

Macario Gutiérrez Solana Sainz-Aja

Julio Ortiz Fernández

Amable Ezquerra Fernández

Miguel López Laso

Frco. Javier Gutiérrez Crespo

Gerardo Fernández Gutiérrez

Vicente Ruiz Rozas

Esteban Baranda Rivacoba

José Manuel Aguirreburualde Velarde

Eloy Ruiz-Canales Ortiz

Isabel Peña González

Isabel Peña González

Pedro Sainz-Maza Baranda

Miguel Angel Vadillo Arana

Inmaculada Concepción Peña Pardo

Leonor Ortiz Ortiz

Clementino Ortiz Gutiérrez

Cosme Martínez Sainz-Aja

Ramón Ortiz Ortiz

Juan José Ruiz Ezquerra

Juan José Ruiz Ezquerra

María Maura Fernández Ruiz

María Maura Fernández Ruiz

Manuel Zorrilla López

Ignacio Cano Gómez

Rodolfo Martínez Gutiérrez

Macario Martínez Gutiérrez

Camilo Sainz-Maza Fernández

Edelmira Fernández Ruiz

Francisco Vallejo y Otro S.C.

María Luz Laso Sainz-Maza

Juan Laso García

Fe Sainz-Aja Sainz-Maza

Francisco Cárcamo Gómez

Angelita García-Diego Gutiérrez-Crespo

Angelita García-Diego Gutiérrez-Crespo

Emilio Ruiz Gómez

María Basilisa Gómez Martínez

María Carmen Marcide Laso

María Carmen Marcide Laso

Nicanor Fernández Fernández

Rosalía Lucera Sainz de la Maza

Marcelina Fernández Bustillo

Marcelina Fernández Bustillo

Angel Ruiz-Canales Fernández

Manuel Ortiz Fernández

Maximino Gómez Baranda

Laureano Ruiz-Canales Fernández

Camilo Sainz-Maza Sainz-Maza

Camilo Sainz-Maza Sainz-Maza

Benjamín Sainz-Maza Gutiérrez

Cecilio Sainz-Maza Martínez

Amado Gómez Gutiérrez-Barquín

Fernando Zorrilla López

José Luis Martínez Gutiérrez-Barquín

Florinda Sainz-Aja Martínez

Florinda Sainz-Aja Martínez

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5-1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por las actividades que se pretenden legalizar o establecer puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que los respectivos expedientes se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Espinosa de los Monteros, a 13 de agosto de 1998. – El Alcalde (ilegible).

7535.– 15.200

Ayuntamiento de Valle de Mena

Por parte de don Máximo Santa Coloma Sainz-Maza, se ha solicitado licencia para la explotación de ganado vacuno de carne en el barrio de La Llana de Santiago de Tudela (Valle de Mena), provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasana de Mena, a 11 de agosto de 1998. — El Alcalde en funciones (ilegible).

7557.- 3.000

Mancomunidad Río Arandilla

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, la cuenta general del presupuesto y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1997, con sus justificantes e informe preceptivos quedan expuestos al público en la Secretaría Intervención de esta Mancomunidad por plazo de quince días a efecto de oír reclamaciones.

En ese plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunas, personas naturales y jurídicas legitimadas para ello. Dichas reclamaciones serán presentadas en el Registro de esta Entidad y en horario de Secretaría, las cuales serán resueltas por la Corporación, con sujeción a las normas establecidas para su aprobación definitiva de dichos textos legales.

Zazuar, a 3 de septiembre de 1998. — El Presidente, Javier Martínez Martínez.

7558.- 3.000

El Consejo de la Mancomunidad Río Arandilla, en sesión celebrada el día 21 de julio de 1998, aprobó el expediente de modificación de créditos número uno del presupuesto general.

El citado expediente se considera definitivamente aprobado, al haber permanecido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 144 de fecha 3 de agosto de 1998, por espacio de quince días sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos de gastos y de ingresos una vez incorporados los créditos en el expediente, queda de la siguiente forma:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

3. — Tasas y otros ingresos, 200.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 11.765.799 pesetas.
5. — Ingresos patrimoniales, 420.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. — Transferencias de capital, 15.000.000 de pesetas.
8. — Activos financieros, 5.000.000 de pesetas.
9. — Pasivos financieros, 160.000 pesetas.

Total presupuesto de ingresos: 32.545.799 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. — Gastos del personal, 1.443.799 pesetas.

2. — Gastos en bienes corrientes y servicios, 7.375.000 ptas.
3. — Gastos financieros, 2.000 pesetas.
4. — Transferencias corrientes, 1.975.000 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. — Inversiones reales, 20.000.000 de pesetas.
7. — Transferencias de capital, 1.600.000 pesetas.
9. — Pasivos financieros, 150.000 pesetas.

Total presupuesto de gastos: 32.545.799 pesetas.

Zazuar, a 25 de agosto de 1998. — El Presidente, Javier Martínez Martínez.

7559.- 3.000

ANUNCIOS URGENTES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 31 de julio del año actual, aprobó el expediente de modificación de créditos número cuatro (suplementos de créditos), del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1998.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 148, de fecha 7 de agosto y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
II	5.296.555.394	24.800.000	5.321.355.394
IV	1.931.646.708	45.828.184	1.977.474.892
VI	7.005.390.552	179.305.365	7.184.695.917
Totales	14.233.592.654	249.933.549	14.483.526.203

Burgos, 7 de septiembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Aragón.

7571.- 6.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 31 de julio del año actual, aprobó el expediente de modificación de créditos número dos (suplementos de créditos), del presupuesto correspondiente al Instituto Municipal de Cultura del ejercicio de 1998.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 148, de fecha 7 de agosto y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por espacio de quince días hábiles, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo 1 del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 20-3 del mismo texto legal, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación, queda de la siguiente forma:

<i>Capítulo</i>	<i>Consignación actual</i>	<i>Aumentos</i>	<i>Consignación definitiva</i>
I	205.464.000	9.313.184	214.777.184
II	206.500.000	515.000	207.015.000
IV	105.500.000	21.000.000	126.500.000
VI	53.500.000	10.000.000	63.500.000
VIII		10.000	10.000
Totales	570.964.000	40.838.184	611.802.184

Burgos, 7 de septiembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Valentín Niño Arangón.

7572.— 8.550

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de concurso de obras

1. — Objeto: Contratación de las obras de «renovación de la urbanización de la calle Condado de Treviño (tramo comprendido entre Ronda del Ferrocarril y calle San Agustín)».

2. — Plazo de ejecución: Siete meses.

3. — Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinario, abierto y concurso, respectivamente.

4. — Presupuesto de licitación: 67.221.075 pesetas.

5. — Clasificación de contratistas: G.6.d).

6. — Garantía provisional: 1.344.421 pesetas.

7. — Información pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 10.

Obtención pliegos y proyecto: Copistería San Agustín, teléfono 947 33 09 74.

8. — Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

9. — Apertura de proposiciones: El quinto día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación, a las 12,00 horas. El acto será público. Si el último día fuera sábado, la apertura tendrá lugar el primer día hábil inmediato posterior.

10. — Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario.

Miranda de Ebro, a 8 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

7574.— 7.600

Ayuntamiento de Arija

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28/8/98, se aprobó inicialmente el expediente número intervención 1/98, de modificación de créditos dentro del presupuesto general de 1998, por un importe de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas).

Queda expuesto al público el expediente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente podrá ser examinado por quienes lo deseen, así como presentar contra el mismo las reclamaciones que se consideren pertinentes, todo ello en cumplimiento y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Arija, a 1 de septiembre de 1998. — El Alcalde Presidente, Ildefonso Angel Tejedor Jaraba.

7573.— 6.000

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6-12-1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar el expediente de modificación de créditos del presupuesto general 1997, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, afectando a las siguientes partidas de gasto:

<i>Función-partida</i>	<i>Importe-modif.</i>	<i>Inicial</i>	<i>Definitiv.</i>
1-215 Mobiliario y ens.	320.000	500.000	820.000
1-226 Otros gasto.	180.000	500.000	680.000
1-623 Maq. inst y util.	1.400.000	1.400.000	2.000.000
4-463 Transf. Mancomun.	250.000	1.300.000	1.550.000

Financiar la precedente modificación de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería por importe de 2.150.000 ptas.

Exponer el presente acuerdo al público por plazo de quince días con anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantos estén legitimados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, puedan presentar las reclamaciones oportunas.

El presente acuerdo se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo si en el plazo de exposición pública aludido no se produjese reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 152 de la citada Ley, contra la aprobación definitiva del presente expediente de modificación del presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos.

El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse ante el Ayuntamiento Pleno en los supuestos y plazos del artículo 118 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

En Castrillo del Val, a 2 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

7576.— 6.000

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos de lo establecido en el art. 193 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto de 1997, con sus justificantes y dictamen de la comisión especial de cuentas, para su examen durante el plazo de quince días hábiles.

Durante este plazo y ocho días más, los interesados podrán formular por escrito los reparos, reclamaciones u observaciones que estimen convenientes contra la misma.

En Castrillo del Val, a 22 de junio de 1998. — El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

7577.— 6.000

Anuncio de aprobación inicial del presupuesto de la Entidad para el ejercicio 1998.

Aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión de fecha 8 de mayo de 1998, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo, podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

En Castrillo del Val, a 1 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

7578.— 6.000

Anuncio subasta de obras sistema abierto

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada al efecto en agosto de 1998 el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta para contratar la ejecución de las obras de pavimentación de calles de conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se expone al público para su examen y presentación de reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Simultáneamente se convoca pública subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de formularse reclamaciones contra el pliego.

1. — Objeto: La ejecución de las obras de pavimentación de calles en base a memoria y presupuesto del Arquitecto don Gregorio Pérez Fernández.

2. — Tipo de licitación: 3.500.000 pesetas. Incluye Gastos generales con la dirección de obra, beneficio industrial e I.V.A.

3. — Plazo de ejecución desde la adjudicación definitiva: Seis meses.

4. — Garantía provisional: 70.000 pesetas.

5. — Expediente: Podrá examinarse en el Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y obtener copias del mismo en Copistería Amábar. Calle Sanjurjo, Burgos.

6. — Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de trece días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P., prorrogándose un día más si es inhábil o festivo el último día de plazo.

7. — Apertura de proposiciones: En la sala del Ayuntamiento a las 14,00 horas del lunes siguiente hábil después de finalizado el plazo de presentación.

Modelo de proposición y Documentación: Se presentará en dos sobres. El sobre A) contendrá la documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista según lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas. El Sobre B) contendrá únicamente la proposición económica y se ajustará al modelo del pliego de cláusulas administrativas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/96 de 18 de abril y artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

En Castrillo del Val, a 4 de septiembre de 1998. — El Alcalde, Juan José Casado Miguel.

7579.— 11.400

Junta Vecinal de Villafuertes

La Junta Vecinal de Villafuertes en sesión celebrada el día 22 de julio de 1998, acordó anunciar la contratación de las obras de pavimentación de calles por procedimiento abierto y trámite de urgencia y concurso, con sujeción al siguiente contenido:

Objeto del contrato: Pavimentación de calles.

Tipo de licitación: 1.600.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Garantías:

Provisional: 2% del presupuesto del contrato, 32.003 ptas.

Definitiva: 4%, la cantidad de 64.006 pesetas.

Exposición del pliego: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

Presentación de proposiciones: Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio de licitación.

Formalidades, lugar de presentación y modelo de proposición: Recogido en cláusula 9.ª.

Apertura de proposiciones económicas: A las 12,00 horas del primer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

En Villafuertes, a 29 de julio de 1998. — El Alcalde Pedáneo (ilegible).

7623.— 7.600

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. — Entidad adjudicadora: Excelentísima Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espoón, número 34, 09003 Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Teléfono 947 25 86 14. Fax: 947 20 07 50. Exp. número 14E/98.

2. — Objeto del contrato: Consultoría y asistencia para la realización de un «Estudio de viabilidad técnica, económica, social y medioambiental de la regulación y zonas regables de las cuencas de los ríos Odra y Urdel». El plazo máximo de entrega de los trabajos se establece en diez (10) meses, contados a partir de la firma del contrato.

3. — Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. — Presupuesto base de licitación: 30.000.000 de pesetas.

5. — Garantía provisional: 600.000 pesetas, correspondientes al 2% del tipo de licitación.

6. — Obtención de documentación: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. — Presentación de ofertas: Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

— Documentación a presentar: Ver pliego.

— Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. — Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. — Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. — Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 7 de septiembre de 1998. — El Presidente, Vicente Orden Vigara.

7568.— 3.800